

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
INVITACIÓN PÚBLICA No. FDLAN-MIN- 009
-2018

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño invita a presentar propuesta a quienes tengan capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, que además de cumplir los requisitos de elegibilidad descritos en la parte pertinente de esta convocatoria pública como requisitos mínimos habilitantes, no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas legales vigentes complementarias, a presentar oferta para el presente proceso de selección el cual se rige exclusivamente por lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la ley 1882 de 2018 y lo señalado por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA

1.- PARTICIPANTES:

Podrán participar en la presente invitación pública, en igualdad de oportunidades todas las personas naturales o jurídicas, en forma individual o conjunta (consorcio, unión temporal y/o promesas de sociedad futura), con capacidad para contratar, que de acuerdo con su actividad comercial u objeto social, pueda desarrollar el objeto de la presente contratación, y además cumplan con todos los requisitos y las condiciones técnicas exigidas en los estudios previos y los descritos en la presente Invitación Pública.

2.- OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS EN METROLOGÍA LEGAL PARA LA VERIFICACIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, COMO PESAS, BALANZAS COMERCIALES Y SURTIDORES DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO CON EL FIN DE DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y PESAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO.

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO:

Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección web www.colombiacompraeficiente.gov.co/clasificacion, el objeto se enmarca dentro del siguiente clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel de clasificación:

Código – Segmento	Código – Familia	Código – Clase	Código Producto
81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	8114 Tecnologías de fabricación	811418 Administración de instalaciones	81141804 Servicio de inspección de equipos
81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	8114 Tecnologías de fabricación	811415 Control de Calidad	81141504 Reparación o calibración de pruebas de equipo
81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	8110 Servicios profesionales de ingeniería	811017 Ingeniería eléctrica y electrónica	81101703 Servicios de pruebas técnicas

Lo anterior, atendiendo las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015 y la circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014 publicada por La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente en la cual dispone en lo pertinente "(...)*La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación (...)"

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO:

Serán definidas en el anexo Nro. 2 – Especificaciones Técnicas Mínimas.

2.3. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO

La ejecución física del contrato debe llevarse a cabo en la sede administrativa de la Alcaldía Local de Antonio Nariño ubicada en la Calle 17 Sur No. 18-49 y las inspecciones de policía en la transversal 21 A #19-54 sur.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del Contrato tendrá una duración de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL:

El valor del contrato, será el que resulte de la culminación de las etapas del proceso precontractual

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación es de las etapas del proceso precontractual, para lo cual el Fondo de Desarrollo Local cuenta con recursos por valor de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$20.832.250) MCTE**, incluido IVA y demás impuestos tasas, contribuciones y demás costos asociados para la debida ejecución del contrato.

El presupuesto oficial estimado se encuentra amparado con recursos de la vigencia fiscal 2018, , con cargo al rubro presupuestal 3-3-1-15-07-45-1441-00 “acciones de fortalecimiento institucional” Certificado de disponibilidad presupuestal No. 168, expedido por el responsable del presupuesto de la entidad el día 13 de -septiembre 2018, expedido por el responsable del presupuesto de la entidad por una suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$20.832.250) MCTE**.

5.- FORMA DE PAGO:

Teniendo en cuenta la forma de ejecución del contrato y el plazo establecido para su desarrollo, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño pagará el valor del contrato en un **ÚNICO PAGO TOTAL** contra recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa programación del PAC y previa presentación de los siguientes documentos:

- Presentación de la factura o cuenta de cobro según aplique.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato.
- Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista, acompañado de todos los soportes - elementos a entregar descritos en el anexo técnico.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
- Acta de liquidación

Nota 1: Todo pago está sujeto a la disponibilidad de la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC

Nota 2: El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

6.- LIQUIDACIÓN:

El contrato será objeto de liquidación conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

7.- CRONOGRAMA DEL PROCESO:

ETAPA	FECHA Y HORA
Publicación Invitación y Estudios Previos	Será definido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Término para presentar observaciones a la invitación	Será definido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co .
Respuesta a observaciones formuladas a la invitación	Será definido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para expedir adendas	Será definido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co . Máximo el día hábil anterior a la fecha límite de presentación de ofertas.
Fecha límite para presentar propuestas (Diligencia de cierre)	Será definido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co .
Evaluación de Ofertas (menor precio y Verificación de requisitos habilitantes (Requerimiento para subsanar, si es del caso *))	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha prevista para la presentación de ofertas.
Publicación de la evaluación y requisitos habilitantes.	Será definido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Traslado del informe de evaluación	Será definido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co .
Respuesta a observaciones	El día hábil siguiente al vencimiento del traslado del informe de evaluación.
Publicación de la comunicación de aceptación de oferta o declaratoria de desierto.	Será definido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co .

La validez mínima de la oferta será de **noventa (90) días** contados a partir de la fecha de presentación. Esta condición se entenderá surtida con la manifestación que para el efecto haga el proponente en la carta de presentación de la propuesta.

NOTA 1: El presente cronograma estará sujeto a modificaciones, de conformidad con el desarrollo de las etapas del proceso. Dichas modificaciones se adelantaran conforme se señala en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2: * En caso de presentarse la necesidad de requerir a cualquier oferente dando aplicación a las reglas de subsanabilidad señaladas en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se ajustará el cronograma de actividades a la nueva situación.

NOTA 3. El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño con el fin de facilitar un canal de comunicación en los eventos que la Plataforma Electrónica SECOP II registre indisponibilidad que impida la presentación de las ofertas; la elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II , o, comunicación de la aceptación de la oferta, y siempre que ésta se presente dentro de las cuatro (4) últimas horas previstas para el evento correspondiente, los interesados podrán presentar a través de los correos electrónicos contratacion.anarino@gobiernobogota.gov.co su solicitud, o su propuesta en los términos previstos en la “Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II”, la cual podrá ser consultada a través del siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopii.pdf.

8.- LUGAR DE CONSULTA Y ENTREGA DE PROPUESTAS:

Los interesados en el presente proceso de selección, podrán consultar los documentos relacionados con el mismo, en las direcciones que se relacionan a continuación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, esta Invitación y los demás documentos inherentes al proceso serán publicados en la página web: Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

9.- CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTAS:

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

- a) Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones mínimas exigidas en la presente Invitación.
- b) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
- c) Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad ó incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución y/o en la ley.
- d) Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal.
- e) Cuando EL FONDO detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.
- f) Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones técnicas obligatorias previstas en la presente Invitación, o presente condicionamiento para la adjudicación.
- g) Cuando la propuesta se presente por fuera de los canales establecidos en la Plataforma Electrónica SECOP II; salvo en el caso de indisponibilidad de la misma.
- h) Cuando la propuesta económica supere el valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación.
- i) Cuando el proponente no subsane la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, dentro del término establecido por EL FONDO, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018).
- j) Cuando el oferente no cumpla con los requisitos habilitantes insubsanables según lo establecido en la ley.
- k) Cuando el Comité Evaluador definitivamente considere que la propuesta con el menor precio su valor sea artificialmente bajo, una vez efectuado el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.
- l) En los demás casos que así lo contemple la ley y/o los estudios previos y/o en la presente Invitación que rige este proceso de selección.
- m) Cuando el proponente plural no actúe desde su cuenta de proponente plural según requisitos de la Guía de creación de proponente plural SECOP II. No será válida la participación en el proceso con la cuenta de uno de sus integrantes.

10.- DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

En los términos del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 EL FONDO declarará desierto el presente proceso de selección, mediante acto administrativo en el que se señalará en forma expresa y detallada las razones que motivan esa decisión, únicamente por motivos o causas que impidan la selección objetiva; cuando no se presente propuesta alguna; cuando ningún proponente resulte habilitado luego de surtida la etapa de verificación de requisitos habilitantes o cuando ninguna propuesta cumpla con los criterios establecidos en esta invitación.

11.- CRITERIOS DE SELECCIÓN:

11.1. PRECIO:

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 el criterio de selección para la contratación de mínima cuantía es el **MENOR PRECIO**; para el presente proceso el menor precio se establecerá de la comparación del valor total de las propuestas económicas incluidos todos los costos directos e indirectos, la cual se deberá presentar a través de la pregunta lista de precios formulada en la sección cuestionario del Sistema Electrónico SECOP II.

La omisión en la presentación del ofrecimiento económico, generara el rechazo de la oferta.

El proponente que presente el menor valor en las condiciones antes anotadas será el adjudicatario del proceso siempre que la propuesta cumpla con las condiciones técnicas, jurídicas y de experiencia señaladas como requisitos habilitantes para la presente Invitación Pública.

En caso que este no cumpliese con los requisitos habilitantes se procederá a verificar los requisitos habilitantes a la segunda propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente.

11.2. CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de existir empate entre dos (2) o más propuestas **EL FONDO** adjudicará el proceso a quien de entre estos haya radicado primero la oferta, conforme al orden de entrega de las mismas a la oficina de radicación y correspondencia de la Alcaldía Local de Antonio Nariño y según quede establecido en el acta de diligencia de cierre.

12.- REQUISITOS HABILITANTES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

Se adelantará según lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.5.2 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la cuantía del contrato a celebrar determinada en función del presupuesto anual asignado a la Entidad que para la actual vigencia 2018, que debe ser igual o inferior al 10% de la menor cuantía, que es el que se tiene en cuenta para el presente proceso contractual.

Así las cosas y en aplicación del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

Igualmente, el proponente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas.

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

12.1 CRITERIOS DE VERIFICACIÓN:

REQUISITOS HABILITANTES	VERIFICACION
CAPACIDAD JURIDICA	CUMPLE/NO CUMPLE
CAPACIDAD TECNICA Y DE EXPERIENCIA	CUMPLE/NO CUMPLE
FINANCIERO	CUMPLE/NO CUMPLE

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
Capacidad Jurídica.	Serán solicitados en el cuestionario de requisitos jurídicos de la plataforma electrónica SECOP II, conforme al siguiente detalle: a) Certificado de Cámara de Comercio para personas jurídicas, cuya actividad comercial u objeto social debe relacionarse con objeto de la presente contratación y ejercer directamente el objeto de la presente convocatoria. Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal vigente, con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días calendario anteriores, contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria, donde acredite que su duración es mayor a la de la vigencia del contrato y un (1) año más y que las matrículas se encuentran debidamente renovadas. Para el caso de personas naturales que se encuentren obligadas a estar inscritas en el registro mercantil, certificado de inscripción en la cámara de comercio, donde conste que su actividad comercial se relacione con el objeto de la presente contratación, matrícula mercantil que acredite la calidad del comerciante y que las matrículas se encuentran debidamente renovadas. b) Carta de presentación de la oferta suscrita por la persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica.

	c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía si es persona natural o del representante legal en caso de ser persona jurídica. d) Certificación de pago al sistema de seguridad social y parafiscal. e) Fotocopia Libreta militar (hombres hasta los 50 años). f) Certificado de antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. (Serán verificados por la entidad). g) Certificado de antecedentes Fiscales de la Controlaría General de la República. (Serán verificados por la entidad). h) Certificado de antecedentes Judiciales Policía Nacional (será consultados por la entidad). i) Certificado de antecedentes Disciplinarios de la Personería de Bogotá (será consultados por la entidad). j) Pacto de probidad. Nota 1: Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes debe presentar de manera independiente los documentos que acrediten su capacidad jurídica. Nota 2: Si la oferta es presentada por un PROPONENTE PLURAL debe actuar exclusivamente desde la cuenta del proponente plural, de acuerdo a los requerimientos de creación en el SECOP II.
Condiciones Propuesta Técnica y de experiencia.	Condiciones Técnicas: 1. El oferente debe diligenciar, suscribir, aceptar y aportar en la plataforma electrónica el Anexo N° 2 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”. Condiciones de Experiencia: Teniendo en cuenta las excepciones aplicables a la Mínima Cuantía respecto de la no obligación de acreditación de inscripción en el Registro único de Proponentes RUP, ni a presentar tal certificado, el proponente debe acreditar una experiencia que comprenda actividades relacionadas con el objeto de este proceso de contratación. Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño considera proporcional y ajustados los siguientes requerimientos respecto de la experiencia acreditada: a) El proponente debe acreditar la experiencia en la celebración y ejecución de máximo tres (3) contratos que a través de los cuales se acredite experiencia en el desarrollo de objetos iguales o similares al del presente proceso de selección, cuyo valor sea igual o superior a una vez el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de selección medidos en SMMLV. Los Salarios Mínimos de cada certificación se liquidarán con base en el SMMLV de la fecha de suscripción del contrato o en su defecto la fecha de iniciación del mismo. Para la verificación de la experiencia el proponente debe allegar la correspondiente certificación expedidas por el contratante y/o copia de los contratos, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: - Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono. - Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación - Objeto del contrato (El objeto debe ser igual o similar al del presente proceso de selección. La entidad entiende por similar la prestación del servicio de mantenimiento y/o implementación de metrología legal.) - Valor total del contrato. - Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación. - Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato. - Plazo de ejecución y/o fecha de terminación - Firma de la persona que expide la certificación. - Calidad del servicio prestado. (Lo anterior, puesto que la Entidad pretende

	verificar las condiciones de cumplimiento y calidad del servicio prestado. Esta debe ser mínimo calificado como bueno.) Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada es la sumatoria ponderada de las certificaciones aportadas por todos los miembros del consocio o unión temporal. Sin embargo y ante las condiciones de experiencia establecidas anteriormente, en caso Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar su experiencia con la presentación de por lo menos una (1) certificación de contrato por cada uno de sus integrantes que cumpla con cada una de las consideraciones establecidas. Si el Consorcio o Unión Temporal, no acredita la experiencia en la forma aquí indicada, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia mínima solicitada. Cuando el proponente allegue, certificaciones de contratos en los que conste que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones en el presente proceso. Las certificaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para ellas, en el presente proceso, no se anexen o no contengan la totalidad de la información solicitada, no se tendrán en cuenta para efecto de verificar la experiencia mínima del proponente. Así mismo, el Proponente deberá diligenciar el anexo “EXPERIENCIA PROPONENTE”, relacionando en el mismo los contratos con los cuales acreditará a la Entidad el cumplimiento de la experiencia. Al momento de efectuar la verificación, sólo se tendrán en cuenta las primeras certificaciones y/o contratos que se encuentren sustentadas y relacionadas conforme al mencionado anexo. La Entidad no acepta que cada prórroga o adición de un contrato se cuente como un nuevo contrato, en el entendido que el contrato es uno solo y el hecho de prorrogarlo o adicionarlo, no significa que se celebre un nuevo negocio contractual. De esta forma, su cumplimiento se verifica desde el inicio hasta la culminación del mismo, entendiendo que ha finalizado cuando ha terminado su última prórroga, si hubo lugar a ello. La Entidad no aceptara auto- certificaciones de experiencia. Así mismo, en caso de personas jurídicas cuando no tengan más de tres (3) años de constituidas, se les podrá acumular la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes. La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes a través de las certificaciones.
VERIFICACIÓN DOCUMENTOS ECONÓMICOS	DOCUMENTOS DE CONTENIDO ECONÓMICO: a) Fotocopia del RIT y RUT. b) Certificación Bancaria c) La valoración económica de la propuesta deberá presentarse en pesos colombianos. Los valores propuestos deberán contemplar todos los costos directos e indirectos en los cuales incurra el proponente para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación. Cualquier error u omisión no dará lugar a modificar el valor propuesto y el proponente favorecido deberá asumir los sobre costos que esto le ocasione. El proponente seleccionado debe tener en cuenta que si en el desarrollo del contrato su régimen del impuesto a las ventas cambia de simplificado a común deberá asumir el impuesto a las ventas que tenga la obligación a facturar. La no presentación de la propuesta económica, dará lugar a que la propuesta sea declarada como RECHAZADA ECONÓMICAMENTE.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas cuando haya lugar a ello.

14.- DE LAS GARANTÍAS:

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías por el la contratista.

El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, NIT 899.999.061-9, cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

- a. Póliza de seguros
- b. Patrimonio autónomo
- c. Garantía bancaria

La garantía constituida deberá amparar:

1. **Cumplimiento:** Por el (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados desde la fecha de suscripción del contrato.
2. **Calidad del servicio:** Por el (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más , contados desde la fecha de suscripción del contrato.
3. **Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** La cual deberá constituirse por el 5%, del valor del contrato vigente, por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados desde la fecha de suscripción del contrato.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

AJUSTE Y MODIFICACIONES DE LA GARANTÍA: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Estará a cargo del CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera

necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

EFFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en este decreto, la entidad contratante procederá a hacerlas efectivas de la siguiente forma:

En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

15.- PUBLICACIÓN:

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño publicará la documentación correspondiente a la presente invitación pública en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co y en la página de Contratación a la Vista www.contratacionbogota.gov.co.

16.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista seleccionado deberá cumplir con:

- Cumplir el objeto del contrato según los requerimientos exigidos en los documentos de estudios previos, la invitación pública y sus anexos.
- Conocer en su totalidad las condiciones técnicas requeridas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño de acuerdo con lo señalado en el Estudio Previo y el Anexo Técnico, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.
- Suscribir junto al Supervisor del contrato el acta de inicio, posterior a la aprobación de garantías y demás requisitos de legalización y ejecución establecidos por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.
- Suscribir oportunamente el Acta Liquidación del contrato y de modificaciones si las hubiera, conjuntamente con el Supervisor del contrato y el Fondo de Desarrollo Local.
- Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF para lo cual deberá entregar para el pago correspondiente la certificación suscrita por el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

representante legal o revisor fiscal que acredite su cumplimiento. En lo que aplique se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1607 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios.

- Dar cumplimiento a la Guía Verde de Contratación de la Secretaría de Gobierno en cuanto a los procesos de mantenimiento preventivo y correctivo de extintores, así como a que los compuestos del agente extintor deben ser 100% biodegradables, sin toxicidad y respetuosos con el medio ambiente.
- Mantener vigentes las garantías exigidas por el Fondo de Desarrollo Local y según normatividad que le aplique al correspondiente acápite y/o cláusula del contrato a celebrar, así como la vigencia y cuantía de las que surjan como resultado de cualquier modificación que se llegare a presentar durante su ejecución.
- Suministrar en el momento que se requiera al Supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
- Presentar en su totalidad y oportunamente las facturas y soportes correspondientes, así como los documentos necesarios para el pago.
- Responder por los actos y omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, ante las autoridades competentes, cuando se cause perjuicio a la administración o a terceros con ellos, según los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
- Reparar los daños e indemnizar al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, si se presentan perjuicios que se causen por el incumplimiento del contrato.
- Suscribir actas de entrega y remisiones y demás que se llegaren a requerir de los bienes intervenidos en la ejecución del contrato, con los funcionarios designados por el Fondo de Desarrollo Local.
- Dar cumplimiento a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
- Las demás inherentes al objeto y naturaleza del contrato.

17. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- Realizar la calibración y certificación de los instrumentos de pesas, medidas y recipientes volumétricos de propiedad de la Alcaldía Local de Antonio Nariño.
- Diseño, adquisición y colocación de calcomanías de identificación de los instrumentos de propiedad de los establecimientos de comercio y estaciones de servicios que hacen presencia en la localidad Antonio Nariño.
- Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), tanto para la presentación de la oferta como para la celebración del contrato, verificable para cada uno de los pagos que la Entidad efectué, así como para la liquidación del contrato.
- Realizar DOSCIENTOS CINCUENTA (250) calibraciones, de las cuales se deberán certificar aleatoriamente surtidores de combustible derivados del petróleo, las restantes calibraciones se deberán realizar a las básculas de propiedad de los establecimientos de comercio de la localidad Antonio Nariño priorizando lácteos y frutales, con su respectiva certificación. El informe de cada una de estas verificaciones se deberá enviar copia a la oficina de Inspección, Vigilancia y Control de la Alcaldía Local de Antonio Nariño.
- Coordinar con la oficina de Inspección, Vigilancia y Control de la Localidad Antonio Nariño los operativos a realizar durante la ejecución del contrato, para lo cual se elaborará un cronograma de trabajo a desarrollar durante el plazo del mismo.
- Presentar informes de la ejecución del contrato, de acuerdo a los requerimientos que realice el supervisor del contrato.
- Adquirir la papelería y recursos necesarios para el desarrollo del contrato
- Suministro del transporte necesario para la ejecución del contrato.

18.- OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:

- El Fondo de Desarrollo Local verificará a través del supervisor designado para el contrato la correcta ejecución del mismo.
- Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo requerido para el óptimo

cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas y según requisitos exigidos para el mismo.
- Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente por parte del contratista.
- Las demás establecidas en la normatividad vigente.

19.- SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien este designe y sus obligaciones se desarrollarán conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local, garantizando la vigilancia permanentemente y la correcta ejecución del objeto del contrato.

Igualmente, el supervisor deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

Alcalde Local, podrá designar como “Supervisor” a un servidor público, mediante comunicación escrita a su público principal será la de supervisar la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. Así mismo el Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito tanto al contratista como al anterior supervisor y por ningún motivo el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

20.- VEEDURÍA CIUDADANA

Según lo señalado en el artículo 66° de la Ley 80 de 1993 para el control social, se convoca a la veeduría ciudadana y con lo anterior y para efectos legales se entiende convocada la misma.

ORIGINAL FIRMADO

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
Alcalde Local de Antonio Nariño

ELABORÓ	DEPENDENCIA	FIRMA
<u>Comité Técnico:</u> Andrés Felipe Rojas Rodríguez	Profesional FDLAN	Original Firmado
<u>Comité Jurídico:</u> Gina Paola Cubillos C.	Profesional FDLAN	Original Firmado
APROBÓ	FECHA	
David Ricardo Molina Peñuela	Profesional Especializado FDLAN– Original Firmado	